



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año III No. 0641

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 9 de Marzo de 2018

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE CONTINÚE, HASTA SU CONCLUSIÓN, CON EL TRÁMITE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SESENTA Y CUATRO RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE UBICADO EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, RADICADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A PETICIÓN DE LA C. CARLOTA DEL CARMEN COB.**

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción XXXVII, y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21 fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 143, y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

### CONSIDERANDO

I.- Que con fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis falleció el Licenciado José Felipe Pereira Zapata, quien fuera titular de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche; lo anterior se acredita con la certificación del Acta de Defunción número 00640 de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, expedida por el Lic. José del Carmen Notario Zavala, Oficial del Registro del Estado Civil de Ciudad del Carmen, Campeche.

II.- Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SG/DCN/790/2016 de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que la ciudadana Carlota del Carmen Cob solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio para que continuare, hasta su conclusión, con el trámite de la Escritura Pública marcada con el número ciento sesenta y cuatro relativa al Contrato de Compraventa de un inmueble ubicado en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche a su favor; el instrumento notarial de mérito se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, con fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, en el Libro número ciento noventa y dos, del Protocolo de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado y requiere la expedición de Testimonio y su correspondiente registro.

IV.- Que en términos del artículo primero de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, este ordenamiento jurídico tiene por objeto regular el ejercicio de la prestación del servicio público notarial y corresponde al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, dictar las medidas que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de la misma y para la eficaz prestación del servicio público del notariado.

V.- Que el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado en comento, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

**VI.-** Que de conformidad con el artículo cincuenta y dos, en relación al artículo ciento cuarenta y cuatro, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, el Notario sólo puede expedir testimonio o constancias de las escrituras o actos o documentos que obren en el protocolo depositado, siempre que el instrumento se encuentre debidamente autorizado, y le sea solicitado por cada uno de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponda en el orden de su expedición.

**VII.-** Que la Licenciada Martha Emilia Calzada Pereira es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Dos del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el considerando tercero.

**VIII.-** Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que conforme a derecho continúe, hasta su conclusión, el trámite de escrituración del instrumento público marcado con el número ciento sesenta y cuatro, solicitado por la ciudadana Carlota del Carmen Cob.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero:** Se autoriza a la Licenciada Martha Emilia Calzada Pereira, titular de la Notaría Pública número Dos del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, para continuar hasta su conclusión, con el trámite de la Escritura Pública marcada con el número ciento sesenta y cuatro relativa al Contrato de Compraventa de un inmueble ubicado en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, a favor de la ciudadana Carlota del Carmen Cob; el instrumento notarial de mérito se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, con fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, en el Libro número ciento noventa y dos, del Protocolo de la Notaría Pública Número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado; dicha autorización deberá realizarse conforme a derecho y en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, y demás legislación que resulte aplicable.

**Segundo:** Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita a la Licenciada Martha Emilia Calzada Pereira, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el considerando tercero que antecede y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

**Tercero:** Notifíquese el presente Acuerdo a la ciudadana Carlota del Carmen Cob y a la Licenciada Martha Emilia Calzada Pereira de forma personal, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su titular la Licenciada Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

**Cuarto:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Dirección de Control Notarial respectiva y cúmplase.

#### TRANSITORIO

**Único:** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los **dieciséis** días del mes de **febrero** del año **dos mil dieciocho**.

**Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- Lic. Carlos Miguel Aysa González, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.**

---



San Francisco de Campeche, Campeche, a veintisiete de octubre del dos mil diecisiete **Vistos.-** Para resolver la instancia de la **C. ELISEA SASTRE RODRIGUEZ** en su carácter de **BENEFICIARIA** de la Concesión para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparece ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ**, Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** el fallecimiento del Concesionario que en vida llevara el nombre de **JORGE ALBERTO ORLAINETA SOLANA**, en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.-

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha veintidós de febrero del año dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día catorce de marzo del año dos mil doce, fueron SUSTITUIDOS LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN AL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, a favor del **C. JORGE ALBERTO ORLAINETA SOLANA**, en su calidad de socio titular de dicha persona moral concesionada para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, y

**SEGUNDO:** Que el Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio número IET/SN/059/2017, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil doce, fue notificado el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

**TERCERO:** Mediante escrito de fecha veinte de septiembre del año dos mil trece, recepcionado en este Instituto el mismo día, mes y año, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, quien en vida llevara el nombre de **JORGE ALBERTO ORLAINETA SOLANA**, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, nombro como beneficiaria a la **C. ELISEA SASTRE RODRIGUEZ**.

**CUARTO:** Que mediante escrito de fecha catorce de septiembre del año dos mil diecisiete, comparece la **C. ELISEA SASTRE RODRIGUEZ**, para informar el fallecimiento del CONCESIONARIO, quien en vida llevara el nombre de **JORGE ALBERTO ORLAINETA SOLANA**, lo cual se acredita adjuntando acta de defunción expedida por el Oficial del Registro Civil con fecha del dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete.

#### CONSIDERANDO

I.- Que el concesionario que en vida llevara el nombre de **JORGE ALBERTO ORLAINETA SOLANA**, nombra como beneficiaria a la **C. ELISEA SASTRE RODRIGUEZ**, y ha cumplido en tiempo y forma con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- resulta procedente el reconocimiento de los derechos derivados de la concesión debido a que se cumplió en tiempo y forma la solicitud de sustitución a favor de la **C. ELISEA SASTRE RODRIGUEZ**, otorgándosele un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131, y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.**- Se declara el reconocimiento de los derechos como titular de la concesión del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, a favor de la **C. ELISEA SASTRE RODRIGUEZ**, quien fue nombrada, por quien en vida llevara el nombre de **JORGE ALBERTO ORLAINETA SOLANA**, como beneficiaria de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

**TERCERO:** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha veintidós de febrero del año dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día catorce de marzo del año dos mil doce, para que explotara el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en el Municipio de Carmen, del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**SEXTO:** : Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese a la **C. ELISEA SASTRE RODRIGUEZ**, para que surta los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE.- **LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**

---



#### FE DE ERRATAS

EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA JUEVES VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL 2017, CUARTA EPOCA, AÑO III No. 0589, SECCION ADMINISTRATIVA, SE PUBLICO EL ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACION DEL TRANSPORTE PUBLICO, DE LA SOCIEDAD DENOMINADA FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE TRANSPORTISTAS DE LA ZONA DE RIOS, S.C DE R.L. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE CONCESIONARIA, PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO FORANEO DE SEGUNDA CLASE, EN EL CUAL APARECIERON ALGUNOS ERRORES QUE AFECTAN AL MENCIONADO ACUERDO, MISMO QUE SE SALVAN A CONTINUACION:

**PAGINA 4**  
**PARRAFO CUARTO**  
**DICE:**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACION DEL TRANSPORTE PUBLICO, INCOADO POR EL CIUDADANO DANIEL OSORIO PEREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE TRANSPORTISTAS DE LA ZONA DE RIOS" S.C. DE R.L. DE C. V., A TRAVES DEL ESCRITO DE FECHA DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE, POR EL CUAL SOLICITA LA REGULARIZACION DE CUARENTA Y OCHO VEHICULOS TIPO VAGONETAS CON LAS QUE ACTUALMENTE PRESTAN EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO

FORANEO, DE SEGUNDA CLASE EN VEINTICINCO RUTAS AUTORIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO, DE LAS CUALES SOLO SE REGULARIZARON EN PRIMER TERMINO QUINCE UNIDADES VEHICULARES, PERO QUE AL REITERARSE LA NECESIDAD DE LA POBLACION DE HACER USO DE ESTE SERVICIO DE TRANSPORTE, SOLICITA SE LE AUTORICE INCREMENTAR SU PARQUE VEHICULAR CON LAS TREINTA Y TRES UNIDADES RESTANTES, Y

**DEBE DECIR:**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACION DEL TRANSPORTE PUBLICO, INCOADO POR EL CIUDADANO DANIEL OSORIO PEREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE TRANSPORTISTAS DE LA ZONA DE RIOS" S.C. DE R.L. DE C. V., A TRAVES DEL ESCRITO DE FECHA DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE, POR EL CUAL SOLICITA LA REGULARIZACION DE CINCUENTA Y CUATRO VEHICULOS TIPO VAGONETAS CON LAS QUE ACTUALMENTE PRESTAN EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO FORANEO, DE SEGUNDA CLASE EN VEINTISIETE RUTAS AUTORIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO, DE LAS CUALES SOLO SE REGULARIZARON EN PRIMER TERMINO QUINCE UNIDADES VEHICULARES, PERO QUE AL REITERARSE LA NECESIDAD DE LA POBLACION DE HACER USO DE ESTE SERVICIO DE TRANSPORTE, SOLICITA SE LE AUTORICE INCREMENTAR SU PARQUE VEHICULAR CON LAS TREINTA Y NUEVE UNIDADES RESTANTES, Y

**PAGINA 4  
PARRAFO SEPTIMO  
DICE:**

QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE, COMPARECIO ANTE ESTE INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE EL CIUDADANO DANIEL OSORIO PEREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE TRANSPORTISTAS DE LA ZONA DE RIOS" S.C. DE R.L. DE C. V., EN EL CUAL SOLICITA SE REGULARICEN CUARENTA Y OCHO VEHICULOS TIPO VAGONETAS, CON LAS QUE ACTUALMENTE PRESTAN EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO FORANEO, DE SEGUNDA CLASE EN VEINTICINCO RUTAS AUTORIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO, DE LAS CUALES SOLO SE REGULARIZARON EN PRIMER TERMINO QUINCE UNIDADES VEHICULARES, PERO QUE AL REITERARSE LA NECESIDAD DE LA POBLACION DE HACER USO DE ESTE SERVICIO DE TRANSPORTE, SOLICITA SE LE AUTORICE INCREMENTAR SU PARQUE VEHICULAR CON LAS TREINTA Y TRES UNIDADES RESTANTES, Y

**DEBE DECIR:**

QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE, COMPARECIO ANTE ESTE INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE EL CIUDADANO DANIEL OSORIO PEREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE TRANSPORTISTAS DE LA ZONA DE RIOS" S.C. DE R.L. DE C. V., EN EL CUAL SOLICITA SE REGULARICEN CINCUENTA Y CUATRO VEHICULOS TIPO VAGONETAS, CON LAS QUE ACTUALMENTE PRESTAN EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO FORANEO, DE SEGUNDA CLASE EN VEINTISIETE RUTAS AUTORIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO, DE LAS CUALES SOLO SE REGULARIZARON EN PRIMER TERMINO QUINCE UNIDADES VEHICULARES, PERO QUE AL REITERARSE LA NECESIDAD DE LA POBLACION DE HACER USO DE ESTE SERVICIO DE TRANSPORTE, SOLICITA SE LE AUTORICE INCREMENTAR SU PARQUE VEHICULAR CON LAS TREINTA Y NUEVE UNIDADES RESTANTES, Y

**PAGINA 6  
PARRAFO CUARTO  
DICE:**

POR LO ANTES MENCIONADO, ESTE INSTITUTO ES EL ORGANISMO COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER DE LA PRESENTE SOLICITUD DE REGULARIZACION DE LAS TREINTA Y TRES UNIDADES TIPO VAGONETAS, PARA QUE SEAN INCLUIDAS DENTRO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "FRENTE UNICO

DE TRABAJADORES DEL VOLANTE TRANSPORTISTAS DE LA ZONA DE RIOS" S.C. DE R.L. DE C. V., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 1 FRACCION 1,2,7,8, FRACCIONES VII Y XI, 13 FRACCION I, 14 FRACCION I, INCISO A, 16, 24, FRACCIONES II, III, V, Y VII, 25 FRACCION XIII, 30,46, 47, 48, 50, 80, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y 2, 4, 12, 15, 27, 28, Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

**DEBE DECIR:**

POR LO ANTES MENCIONADO, ESTE INSTITUTO ES EL ORGANISMO COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER DE LA PRESENTE SOLICITUD DE REGULARIZACION DE LAS TREINTA Y NUEVE UNIDADES TIPO VAGONETAS, PARA QUE SEAN INCLUIDAS DENTRO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE TRANSPORTISTAS DE LA ZONA DE RIOS" S.C. DE R.L. DE C. V., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 1 FRACCION 1,2,7,8, FRACCIONES VII Y XI, 13 FRACCION I, 14 FRACCION I, INCISO A, 16, 24, FRACCIONES II, III, V, Y VII, 25 FRACCION XIII, 30,46, 47, 48, 50, 80, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y 2, 4, 12, 15, 27, 28, Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

**PAGINA 6**

**PARRAFO QUINTO**

**DICE:**

SEGUNDO ESTUDIO TECNICO. QUE MEDIANTE ESTUDIO TECNICO DE FECHA DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE SE ACREDITA LA NECESIDAD QUE TIENEN LAS POBLACIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA TRASLADARSE DE UN LUGAR A OTRO DENTRO DEL ESTADO Y SOBRE TODO LA NECESIDAD DE QUE EXISTEN VEHICULOS QUE PUEDAN PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE POR LO QUE LA CITADA COOPERATIVA AL ESTAR PRESTANDO EL SERVICIO PUBLICO EN LA MODALIDAD ANTES SEÑALADA DE MANERA ININTERRUMPIDA DURANTE MAS DE VEINTE AÑOS, POR ESTAS TREINTA Y TRES UNIDADES TIPO VAGONETA, Y QUE CON LA FINALIDAD DE ENCONTRARSE DENTRO DEL MARCO LEGAL, SE ADHIERE AL PROGRAMA DE REGULARIZACION DEL TRANSPORTE PUBLICO.

**DEBE DECIR:**

SEGUNDO. ESTUDIO TECNICO. QUE MEDIANTE ESTUDIO TECNICO DE FECHA DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE SE ACREDITA LA NECESIDAD QUE TIENEN LAS POBLACIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA TRASLADARSE DE UN LUGAR A OTRO DENTRO DEL ESTADO Y SOBRE TODO LA NECESIDAD DE QUE EXISTEN VEHICULOS QUE PUEDAN PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE POR LO QUE LA CITADA COOPERATIVA AL ESTAR PRESTANDO EL SERVICIO PUBLICO EN LA MODALIDAD ANTES SEÑALADA DE MANERA ININTERRUMPIDA DURANTE MAS DE VEINTE AÑOS, POR ESTAS TREINTA Y NUEVE UNIDADES TIPO VAGONETA, Y QUE CON LA FINALIDAD DE ENCONTRARSE DENTRO DEL MARCO LEGAL, SE ADHIERE AL PROGRAMA DE REGULARIZACION DEL TRANSPORTE PUBLICO.

**PAGINA 6**

**PARRAFO SEXTO**

**DICE:**

POR LO ANTERIOR RESULTA VIABLE EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA SOLICITUD QUE HOY NOS OCUPA PARA QUE LOS TREINTA Y TRES VEHICULOS TIPO VAGONETAS, PUEDAN SER INCORPORADOS DENTRO DE LA CONCESION OTORGADA A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE TRANSPORTISTAS DE LA ZONA DE RIOS" S.C. DE R.L. DE C. V., HACIENDO UN TOTAL DE CINCUENTA Y UN UNIDADES QUE BRINDEN EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE COLECTIVOS FORANEOS DE SEGUNDA CLASE, EN LAS VEINTICINCO RUTAS AUTORIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO.

**DEBE DECIR:**

POR LO ANTERIOR RESULTA VIABLE EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA SOLICITUD QUE HOY NOS OCUPA PARA QUE LOS TREINTA Y NUEVE VEHICULOS TIPO VAGONETAS, PUEDAN SER INCORPORADOS

DENTRO DE LA CONCESION OTORGADA A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE TRANSPORTISTAS DE LA ZONA DE RIOS" S.C. DE R.L. DE C. V., HACIENDO UN TOTAL DE CINCUENTA Y CUATRO UNIDADES QUE BRINDEN EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE COLECTIVOS FORANEOS DE SEGUNDA CLASE, EN LAS VEINTISIETE RUTAS AUTORIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO.

**PAGINA 6**  
**PARRAFO SEPTIMO**  
**DICE:**

SE DECLARA LA EXISTENCIA DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE PARA AUMENTAR EL NUMERO DE VEHICULOS QUE FORMAN PARTE DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE TRANSPORTISTAS DE LA ZONA DE RIOS" S.C. DE R.L. DE C. V., HACIENDO UN TOTAL DE CINCUENTA Y UN UNIDADES, QUE BRINDEN EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE COLECTIVOS FORANEOS DE SEGUNDA CLASE, EN LAS VEINTICINCO RUTAS AUTORIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO.

**DEBE DECIR:**

SE DECLARA LA EXISTENCIA DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE PARA AUMENTAR EL NUMERO DE VEHICULOS QUE FORMAN PARTE DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE TRANSPORTISTAS DE LA ZONA DE RIOS" S.C. DE R.L. DE C. V., HACIENDO UN TOTAL DE CINCUENTA Y CUATRO UNIDADES, QUE BRINDEN EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE COLECTIVOS FORANEOS DE SEGUNDA CLASE, EN LAS VEINTISIETE RUTAS AUTORIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO.

PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y NOTIFIQUESE AL CIUDADANO DANIEL OSORIO PEREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE TRANSPORTISTAS DE LA ZONA DE RIOS" S.C. DE R.L. DE C. V., PARA QUE SURTA EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

**Se expide la presente en la Ciudad de San Francisco de Campeche, a los diez días del mes de enero del año dos mil dieciocho.**

Atentamente.- **Licenciado Candelario Salomón Cruz**, Director General del Instituto Estatal del Transporte.- Rúbrica.



**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. MARTIN FERNANDO YAH PECH, JORGE HUMBERTO DE JESÚS FERNANDEZ PEREZ, WILBERTH MANUEL GALA NOVELO, ARMANDO ANTONIO BAEZ CUAUTLE, FANY FLORIPE MORENO HERNANDEZ Y JOSÉ FELIPE MEDINA CAHUICH, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con

fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha quince de febrero del dos mil trece, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de los **CC. MARTIN FERNANDO YAH PECH, JORGE HUMBERTO DE JESÚS FERNANDEZ PEREZ, WILBERTH MANUEL GALA NOVELO, ARMANDO ANTONIO BAEZ CUAUTLE, FANY FLORIFE MORENO HERNANDEZ Y JOSÉ FELIPE MEDINA CAHUICH**, en su calidad de concesionarios, para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escritos dirigidos a este Instituto Estatal del Transporte, comparecieron los **CC. MARTIN FERNANDO YAH PECH, JORGE HUMBERTO DE JESÚS FERNANDEZ PEREZ, WILBERTH MANUEL GALA NOVELO, ARMANDO ANTONIO BAEZ CUAUTLE, FANY FLORIFE MORENO HERNANDEZ Y JOSÉ FELIPE MEDINA CAHUICH**, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que los **CC. MARTIN FERNANDO YAH PECH, JORGE HUMBERTO DE JESÚS FERNANDEZ PEREZ, WILBERTH MANUEL GALA NOVELO, ARMANDO ANTONIO BAEZ CUAUTLE, FANY FLORIFE MORENO HERNANDEZ Y JOSÉ FELIPE MEDINA CAHUICH**, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación

correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesiones otorgada a su favor.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendos de concesiones en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar los refrendos de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE.

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. MARTIN FERNANDO YAH PECH, JORGE HUMBERTO DE JESÚS FERNANDEZ PEREZ, WILBERTH MANUEL GALA NOVELO, ARMANDO ANTONIO BAEZ CUAUTLE, FANY FLORIFE MORENO HERNANDEZ Y JOSÉ FELIPE MEDINA CAHUICH**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaria de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** Las unidades con las que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo

anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de las concesiones que se están refrendando a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **revocación de la concesión** refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMÓN CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LAS CONCESIONES OTORGADA A LOS CC. ARTURO LEÓN, IVAN RUIZ CEA, NELSA DEL SOCORRO CATZIN LEON, MATILDE PEREZ MORALES, AMALIA FERRER SANLUCAR Y SHIRLEY BUSTAMANTE DOMINGUEZ PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo publicado el veintidós de noviembre del dos mil once, se sustituyeron los

derechos derivados de la concesión prorrogada al Sindicato Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares de Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, a favor de **LOS CC. ARTURO LEÓN, IVAN RUIZ CEA, NELSA DEL SOCORRO CATZIN LEON, MATILDE PEREZ MORALES, AMALIA FERRER SANLUCAR Y SHIRLEY BUSTAMANTE DOMINGUEZ**, en su calidad de concesionarios, para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escritos presentados ante el Instituto Estatal del Transporte, comparecieron los **CC. CC. ARTURO LEÓN, IVAN RUIZ CEA, NELSA DEL SOCORRO CATZIN LEON, MATILDE PEREZ MORALES, AMALIA FERRER SANLUCAR Y SHIRLEY BUSTAMANTE DOMINGUEZ**, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que los **CC. ARTURO LEÓN, IVAN RUIZ CEA, NELSA DEL SOCORRO CATZIN LEON, MATILDE PEREZ MORALES, AMALIA FERRER SANLUCAR Y SHIRLEY BUSTAMANTE DOMINGUEZ** en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el Organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a los **CC. ARTURO LEÓN, IVAN RUIZ CEA, NELSA DEL SOCORRO CATZIN LEON, MATILDE PEREZ MORALES, AMALIA FERRER SANLUCAR Y SHIRLEY BUSTAMANTE DOMINGUEZ**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada

por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** Las unidades con las que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria

y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **revocación de la concesión** refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintitrés días del mes de enero del dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMÓN CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**

---

#### **CERTIFICACIÓN**

EL QUE SUSCRIBE **PROF. JAVIER ANTONIO SOBERANIS ACOSTA**, EN MI CALIDAD DE **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO** DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCIONES II, III, IV, VIII, IX y X DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 122 FRACCION V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, **CERTIFICO:** QUE EN LA VIGESIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. CABILDO, REALIZADA EL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO 2018, EN LA CUAL EN EL PUNTO NUMERO DOCE ASUNTOS GENERALES INCISO B) DEL ORDEN DEL DIA SE SOMETIO A CONSIDERACION LO QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE:

#### **DECIMO SEGUNDO: ASUNTOS GENERALES:**

- B)** A SOLICITUD DEL DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL, RURAL, HUMANO Y FOEMENTO ECONÓMICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN, PROFR JUAN GABRIEL CEH MAY, PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. CUERPO DE CABILDO LO SIGUIENTE:

**LA APROBACIÓN DEL CATÁLOGO DE GIROS DE BAJO RIESGO PARA EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN.**

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE SEGUIR CON LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON LA MEJORA REGULATIVA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN QUE IMPULSA LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATIVA (**COFEMER**) Y LA COMISION DE MEJORA REGULATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE (**COMERCAM**).

PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE HOPELCHÉN, CAMPECHE, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2018.

**VOCACION DE SERVICIO, OPORTUNIDADES PARA TODOS.- CERTIFICO Y DOY FE.- PROF. JAVIER ANTONIO SOBERANIS ACOSTA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN.**

**CERTIFICACIÓN NÚMERO 010/MHC/2018**


**CATÁLOGO DE GIROS DE BAJO RIESGO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN**
**SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA**
**CATÁLOGO DE GIROS DE BAJO RIESGO PARA MUNICIPIO DE HOPELCHÉN**

NO.	CÓDIGO	NOMBRE DEL GIRO
1	111110	Oficina administrativa de Cultivo de soya
2	111151	Oficina administrativa de Cultivo de maíz grano
3	111160	Oficina administrativa de Cultivo de arroz
4	111191	Oficina administrativa de Cultivo de sorgo grano
5	111211	Oficina administrativa de Cultivo de jitomate o tomate rojo
6	111212	Oficina administrativa de Cultivo de chile
7	111217	Oficina administrativa de Cultivo de calabaza
8	111218	Oficina administrativa de Cultivo de sandía
9	111219	Oficina administrativa de Cultivo de otras hortalizas
10	111310	Oficina administrativa de Cultivo de naranja
11	111321	Oficina administrativa de Cultivo de limón
12	111992	Oficina administrativa de Cultivo de cacahuete
13	111993	Actividades agrícolas combinadas con explotación de animales
14	112110	Explotación de bovinos para la producción de carne
15	112120	Explotación de bovinos para la producción de leche
16	112211	Explotación de porcinos en granja
17	112311	Explotación de gallinas para la producción de huevo fértil
18	112312	Explotación de gallinas para la producción de huevo para plato
19	112340	Producción de aves en incubadora
20	112410	Explotación de ovinos
21	112910	Venta de productos y equipos para la Apicultura
22	236222	Supervisión de edificación de inmuebles comerciales y de servicios
23	238320	Trabajos de pintura y otros cubrimientos de paredes
24	238330	Colocación de pisos flexibles y de madera
25	238340	Colocación de pisos cerámicos y azulejos
26	238350	Realización de trabajos de carpintería en el lugar de la construcción
27	311520	Elaboración de helados y paletas
28	311812	Panificación tradicional
29	311910	Elaboración de botanas
30	311923	Elaboración de café instantáneo
31	311924	Preparación y envasado de té
32	311940	Elaboración de condimentos y aderezos
33	311991	Elaboración de gelatinas y otros postres en polvo
34	311993	Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato
35	311999	Elaboración de otros alimentos
36	312112	Purificación y embotellado de agua
37	312113	Elaboración de hielo
38	313240	Fabricación de telas de tejido de punto



**CATÁLOGO DE GIROS DE BAJO RIESGO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN**

39	313310	Acabado de productos textiles
40	314991	Confección, bordado y deshilado de productos textiles
41	315192	Fabricación de ropa exterior de tejido de punto
42	315221	Confección en serie de ropa interior y de dormir
43	315222	Confección en serie de camisas
44	315223	Confección en serie de uniformes
45	315224	Confección en serie de disfraces y trajes típicos
46	315225	Confección de prendas de vestir sobre medida
47	315991	Confección de sombreros y gorras
48	321112	Aserrado de tablas y tablones
49	321992	Fabricación de artículos y utensilios de madera para el hogar
50	335120	Fabricación de lámparas ornamentales
51	339913	Joyería de metales y piedras no preciosos y de otros materiales
52	339920	Fabricación de artículos deportivos
53	339930	Fabricación de juguetes
54	339991	Fabricación de instrumentos musicales
55	339993	Fabricación de escobas, cepillos y similares
56	339995	Fabricación de ataúdes
57	432111	Comercio al por mayor de fibras, hilos y telas
58	432120	Comercio al por mayor de ropa, bisutería y accesorios de vestir
59	433410	Comercio al por mayor de artículos de papelería
60	433510	Comercio al por mayor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca
61	434211	Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava
62	434219	Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera y metálicos
63	434221	Comercio al por mayor de materiales metálicos para la construcción y la manufactura
64	434223	Comercio al por mayor de envases en general, papel y cartón para la industria
65	434224	Comercio al por mayor de madera para la construcción y la industria
66	434225	Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico
67	434226	Comercio al por mayor de pintura
68	434227	Comercio al por mayor de vidrios y espejos
69	434229	Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias
70	461110	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas
71	461121	Comercio al por menor de carnes rojas
72	461122	Comercio al por menor de carne de aves
73	461123	Comercio al por menor de pescados y mariscos
74	461130	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas
75	461140	Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos
76	461150	Comercio al por menor de leche, otros productos lácteos y embutidos
77	461160	Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería
78	461170	Comercio al por menor de paletas de hielo y helados
79	461190	Comercio al por menor de otros alimentos
80	461211	Comercio al por menor de vinos y licores
81	461212	Comercio al por menor de cerveza
82	461213	Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y hielo


**CATÁLOGO DE GIROS DE BAJO RIESGO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN**

83	461220	Comercio al por menor de cigarros, puros y tabaco
84	462111	Comercio al por menor en supermercados
85	462112	Comercio al por menor en minisúper
86	462210	Comercio al por menor en tiendas departamentales
87	463111	Comercio al por menor de telas
88	463112	Comercio al por menor de blancos
89	463113	Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería
90	463211	Comercio al por menor de ropa, excepto de bebé y lencería
91	463212	Comercio al por menor de ropa de bebé
92	463213	Comercio al por menor de lencería
93	463214	Comercio al por menor de disfraces, vestimenta regional y vestidos de novia
94	463215	Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir
95	463218	Comercio al por menor de sombreros
96	463310	Comercio al por menor de calzado
97	464121	Comercio al por menor de lentes
98	464122	Comercio al por menor de artículos ortopédicos
99	465111	Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos
100	465112	Comercio al por menor de artículos de joyería y relojes
101	465212	Comercio al por menor de juguetes
102	465213	Comercio al por menor de bicicletas
103	465214	Comercio al por menor de equipo y material fotográfico
104	465215	Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos
105	465216	Comercio al por menor de instrumentos musicales
106	465311	Comercio al por menor de artículos de papelería
107	465312	Comercio al por menor de libros
108	465313	Comercio al por menor de revistas y periódicos
109	465912	Comercio al por menor de regalos
110	465913	Comercio al por menor de artículos religiosos
111	465914	Comercio al por menor de artículos desechables
112	465915	Comercio al por menor en tiendas de artesanías
113	465919	Comercio al por menor de otros artículos de uso personal
114	466111	Comercio al por menor de muebles para el hogar
115	466112	Comercio al por menor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca
116	466113	Comercio al por menor de muebles para jardín
117	466114	Comercio al por menor de cristalería, loza y utensilios de cocina
118	466211	Comercio al por menor de mobiliario, equipo y accesorios de cómputo
119	466212	Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación
120	466312	Comercio al por menor de plantas y flores naturales
121	466319	Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores
122	466410	Comercio al por menor de artículos usados
123	467111	Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías
124	467112	Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos
125	467113	Comercio al por menor de pintura
126	467114	Comercio al por menor de vidrios y espejos
127	467115	Comercio al por menor de artículos para la limpieza



**CATÁLOGO DE GIROS DE BAJO RIESGO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN**

128	467116	Comercio al por menor de materiales para la construcción en tiendas de autoservicio especializadas
129	467117	Comercio al por menor de artículos para albercas y otros artículos
130	468112	Comercio al por menor de automóviles y camionetas usados
131	468211	Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones
132	468212	Comercio al por menor de partes y refacciones usadas para automóviles, camionetas y camiones
133	468213	Comercio al por menor de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones
134	468311	Comercio al por menor de motocicletas
135	468420	Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor
136	484210	Servicios de mudanzas
137	485320	Alquiler de automóviles con chofer
138	485990	Otro transporte terrestre de pasajeros
139	488390	Otros servicios relacionados con el transporte por agua
140	488410	Servicios de grúa
141	488491	Servicios de administración de centrales camioneras
142	488493	Servicios de báscula para el transporte y otros servicios relacionados con el transporte por carretera
143	488990	Otros servicios relacionados con el transporte
144	493130	Almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración
145	511121	Edición de revistas y otras publicaciones periódicas
146	511122	Edición de revistas y otras publicaciones periódicas integrada con la impresión
147	511192	Edición de otros materiales integrada con la impresión
148	512111	Producción de películas
149	512112	Producción de programas para la televisión
150	512113	Producción de videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales
151	512120	Distribución de películas y de otros materiales audiovisuales
152	512130	Exhibición de películas y otros materiales audiovisuales
153	515210	Producción de programación de canales para sistemas de televisión por cable o satelitales
154	519121	Bibliotecas y archivos del sector privado
155	519130	Edición y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet y servicios de búsqueda en la red
156	519190	Otros servicios de suministro de información
157	522451	Montepíos
158	523910	Asesoría en inversiones
159	531111	Alquiler sin intermediación de viviendas amuebladas
160	531112	Alquiler sin intermediación de viviendas no amuebladas
161	531113	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones
162	531114	Alquiler sin intermediación de oficinas y locales comerciales
163	532220	Alquiler de prendas de vestir
164	532230	Alquiler de videocasetes y discos
165	532291	Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares


**CATÁLOGO DE GIROS DE BAJO RIESGO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN**

166	532292	Alquiler de instrumentos musicales
167	532299	Alquiler de otros artículos para el hogar y personales
168	532310	Centros generales de alquiler
169	532420	Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina
170	541110	Bufetes jurídicos
171	541211	Servicios de contabilidad y auditoría
172	541219	Otros servicios relacionados con la contabilidad
173	541310	Servicios de arquitectura
174	541330	Servicios de ingeniería
175	541340	Servicios de dibujo
176	541350	Servicios de inspección de edificios
177	541430	Diseño gráfico
178	541490	Diseño de modas y otros diseños especializados
179	541510	Servicios de diseño de sistemas de cómputo y servicios relacionados
180	541610	Servicios de consultoría en administración
181	541810	Agencias de publicidad
182	541850	Agencias de anuncios publicitarios
183	541890	Servicios de rotulación y otros servicios de publicidad
184	541920	Servicios de fotografía y videograbación
185	541941	Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector privado
186	541943	Servicios veterinarios para la ganadería prestados por el sector privado
187	561110	Servicios de administración de negocios
188	561421	Servicios de casetas telefónicas
189	561422	Servicios de recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono
190	561431	Servicios de fotocopiado, fax y afines
191	561432	Servicios de acceso a computadoras
192	561440	Agencias de cobranza
193	561450	Despachos de investigación de solvencia financiera
194	561720	Servicios de limpieza de inmuebles
195	561730	Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes
196	561740	Servicios de limpieza de tapicería, alfombras y muebles
197	561790	Otros servicios de limpieza
198	561920	Organizadores de convenciones y ferias comerciales e industriales
199	561990	Otros servicios de apoyo a los negocios
200	611421	Escuelas de computación del sector privado
201	611611	Escuelas de arte del sector privado
202	611710	Servicios de apoyo a la educación
203	624121	Centros del sector privado dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados
204	624191	Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones
205	624221	Refugios temporales comunitarios del sector privado
206	624231	Servicios de emergencia comunitarios prestados por el sector privado
207	624411	Guarderías del sector privado
208	711121	Compañías de danza del sector privado
209	711212	Equipos deportivos profesionales



**CATÁLOGO DE GIROS DE BAJO RIESGO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN**

210	711320	Promotores de espectáculos artísticos, culturales, deportivos y similares que no cuentan con instalaciones para presentarlos
211	712190	Grutas, parques naturales y otros sitios del patrimonio cultural de la nación
212	713291	Venta de billetes de lotería, pronósticos deportivos y otros boletos de sorteo
213	713998	Otros servicios recreativos prestados por el sector privado
214	811111	Reparación mecánica en general de automóviles y camiones
215	811112	Reparación del sistema eléctrico de automóviles y camiones
216	811113	Rectificación de partes de motor de automóviles y camiones
217	811114	Reparación de transmisiones de automóviles y camiones
218	811115	Reparación de suspensiones de automóviles y camiones
219	811116	Alineación y balanceo de automóviles y camiones
220	811119	Otras reparaciones mecánicas de automóviles y camiones
221	811121	Hojalatería y pintura de automóviles y camiones
222	811122	Tapicería de automóviles y camiones
223	811129	Instalación de cristales y otras reparaciones a la carrocería de automóviles y camiones
224	811191	Reparación menor de llantas
225	811192	Lavado y lubricado de automóviles y camiones
226	811211	Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico
227	811219	Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión
228	811311	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario y forestal
229	811312	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial
230	811313	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales
231	811314	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo comercial y de servicios
232	811410	Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales
233	811420	Reparación de tapicería de muebles para el hogar
234	811430	Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero
235	811491	Cerrajerías
236	811492	Reparación y mantenimiento de motocicletas
237	811493	Reparación y mantenimiento de bicicletas
238	811499	Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y personales
239	812120	Baños públicos
240	812130	Sanitarios públicos y bolerías
241	812210	Lavanderías y tintorerías
242	812310	Servicios funerarios
243	812910	Servicios de revelado e impresión de fotografías
244	812990	Otros servicios personales
245	813110	Asociaciones, organizaciones y cámaras de productores, comerciantes y prestadores de servicios
246	813230	Asociaciones y organizaciones civiles

**SECRETARÍA****CERTIFICACIÓN**

EL QUE SUSCRIBE **PROF. JAVIER ANTONIO SOBERANIS ACOSTA**, EN MI CALIDAD DE **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO** DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCIONES II, III, IV, VIII, IX y X DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 122 FRACCION V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, **CERTIFICO**: QUE EN LA DECIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. CABILDO, REALIZADA EL DÍA TRECE DE MAYO DEL AÑO 2016, EN LA CUAL EN EL PUNTO NUMERO SEIS DEL ORDEN DEL DIA SE APROBO POR UNANIMIDAD DE VOTOS **LA APROBACION DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL 2015-2018**, PUNTO QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE:

**SEXTO**: A SOLICITUD DEL CONTRALOR INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN, ING. DIEGO JESUS PACHECO CAAMAL, SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL CUERPO COLEGIADO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN, EL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL PARA EL PERÍODO 2015-2018, MISMA QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, HACIENDO LA OBSERVACIÓN DE QUE NO DEBERÁN PONERSE EN CIRCULACIÓN MÁS DE 200 EJEMPLARES POR MES, CON LA EXCEPCIÓN DE QUE EN CASO DE QUE SE REQUIERA DE ALGUNA DIFUSIÓN RELEVANTE, SE IMPRIMAN MAS EJEMPLARES Y DE ACUERDO AL REGLAMENTO SE SUBIRÁ A LA PÁGINA OFICIAL DEL MUNICIPIO...

PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE HOPELCHÉN, CAMPECHE, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2018.

**VOCACION DE SERVICIO.- OPORTUNIDADES PARA TODOS.- CERTIFICO Y DOY FE.- PROF. JAVIER ANTONIO SOBERANIS ACOSTA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN.- RÚBRICA.**

**CERTIFICACIÓN NÚMERO 012/MHC/2018**



**VOCACIÓN DE SERVICIO**  
OPORTUNIDADES PARA TODOS

**DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA**

**REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE HOPELCHÉN**

**EL SUSCRITO C.P. JOSÉ IGNACIO ESPAÑA NOVELO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

Que, de conformidad con las facultades que me confiere los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 59, 69 Fracción I, 103 Fracción I, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 14 y 15 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Hopelchén, y 10 del Bando de Gobierno del Municipio de Hopelchén.

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día viernes 13 de mayo de 2016, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 09 de diciembre del año 2015, fue promulgado por el LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante decreto número 5 por el GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 48, 49 y 71, Fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, por lo expuesto se emite el presente

resolutivo que contiene el Reglamento de la Gaceta Municipal de Hopelchén.

**SEGUNDO.** - La Gaceta Municipal es la publicación del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, cuya función primordial es hacer del conocimiento de la sociedad, los Acuerdos, Resolutivos o reglamentos, emitidos por el H. Ayuntamiento en Pleno. Por ello, este Municipio considera relevante que la Gaceta cuente con su propio marco reglamentario y que se modifiquen los criterios, tanto de formato como de numeración de los Resolutivos y Acuerdos que se publiquen. Por lo anteriormente expuesto, esta H. Ayuntamiento somete a la consideración del Honorable Cabildo, el siguiente:

#### **PROYECTO DE RESOLUTIVO**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 69 Fracción I, 187 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 10 del Bando de Gobierno del Municipio de Hopelchén, resuelve:

**PRIMERO.** - Se crea el Reglamento de la Gaceta Municipal de Hopelchén, de la siguiente manera:

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la elaboración, publicación y distribución de la Gaceta Municipal de Hopelchén.

**ARTÍCULO 2.-** La Gaceta Municipal es el órgano de publicación del Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, de carácter permanente, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio, los Acuerdos, Resolutivos o Reglamentos, que en uso de sus facultades sean emitidos. Lo publicado en la Gaceta Municipal adquiere carácter de Reglamento o disposición administrativa vigente, así como efecto de notificación al día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO 3.-** Corresponde al Secretario Municipal del Ayuntamiento, la publicación de los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el H. Ayuntamiento, debiendo realizarse en la Gaceta Municipal de Hopelchén para efecto de su difusión y vigencia.

**ARTÍCULO 4.-** La Gaceta Municipal es responsabilidad de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento. Su edición está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- I. Se publicará por lo menos cada mes y saldrá a circulación a más tardar el segundo viernes, o en su defecto, cuando se fije fecha expresa por el H. Ayuntamiento.
- II. Se deben publicar de manera fiel y oportuna los Acuerdos, Resolutivos, y demás disposiciones del H. Ayuntamiento de Hopelchén;
- III. Debe editarse en la Ciudad de Hopelchén, Campeche., en un número suficiente para lograr su más amplia difusión;
- IV. Se distribuirá de manera gratuita, salvo acuerdo que emita el H. Ayuntamiento;
- V. Debe contener impresos, por lo menos los siguientes datos:
  - a) Nombre de "Gaceta Municipal";
  - b) Fecha y número de publicación;
  - c) Número de Tomo;
  - d) Escudo del Municipio de Hopelchén;
  - e) Será impresa en tinta negra, pudiendo incluirse en color el logotipo distintivo de la Administración Municipal que corresponde; y
  - f) La numeración consecutiva de los Acuerdos y Resolutivos debe iniciar en cada período de administración pública a partir del número uno.
- VI. Informar al Presidente Municipal cuando hubiere necesidad de realizar fe de erratas de los textos publicados, pudiendo así corregirlos cuando lo justifique plenamente el Secretario Municipal y/o el H. Ayuntamiento.

#### **CAPÍTULO II DEL CONTENIDO**

**ARTÍCULO 5.-** Se publicará en la Gaceta Municipal lo siguiente:

- I. Los Reglamentos Municipales aprobados por el Ayuntamiento;
- II. Las disposiciones generales y administrativas expedidas por el Ayuntamiento;
- III. Los Acuerdos, Resolutivos o Circulares, de interés general emitidos por el Presidente Municipal y/o el Ayuntamiento;
- IV. Los documentos de interés público tales como: el estado de las cuentas bimestrales de ingresos y egresos, los presupuestos anuales de ingresos y egresos, el Plan Municipal de Desarrollo, los informes anuales del estado que guarda la administración pública municipal; y
- V. Aquellos que, por su importancia, determine el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO III DE LA DIFUSIÓN**

**ARTÍCULO 6.-** Todo interesado podrá acudir ante la Secretaría Municipal del Ayuntamiento, al Archivo Histórico del Municipio, o al lugar que para tal efecto se establezca, a fin de recibir un ejemplar de la Gaceta Municipal, la que se deberá proporcionar impresa de haber en existencia, o bien, solicitarla en forma electrónica.

**ARTÍCULO 7.-** La Gaceta Municipal, será distribuida en el sector público, privado y social más representativo de la sociedad chenera, y que se consideren de interés, a fin de que estén en posibilidad de cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente en el Municipio. Deberá remitirse también a las bibliotecas del Municipio.

**ARTÍCULO 8.-** La Gaceta Municipal deberá publicarse en formato electrónico o digital en la página de Internet del Gobierno Municipal de Hopelchén, cuya dirección es <http://ayuntamientodehopelchen.com> teniendo en este caso solo efectos informativos.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.** - Notifíquese y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la Gaceta Municipal.

**CUARTO.** - Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Hopelchén, expedir copia certificada del presente acuerdo, para los fines legales correspondientes.

Dado en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, a los (13) trece días del mes de Mayo de 2016 (dos mil dieciséis).  
**C.P. JOSÉ IGNACIO ESPAÑA NOVELO, PRESIDENTE MUNICIPAL. - PROFR. JAVIER ANTONIO SOBERANIS ACOSTA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN. Rúbricas.**

Contador Público José Ignacio España Novelo, Presidente Municipal, Lic. Leticia Isabel Sandoval Acosta, Primera Regidora; C. Arturo Ramón Lara Solís, Segundo Regidor; C. Lea Verónica Heredia Chí, Tercera Regidora; C. Isauro Ismael Tuyub Méndez, Cuarto Regidor; Lic. Sandy Arely Baas Cauich, Quinta Regidora; C. Adriana Concepción Yeh Valle, Sexta Regidora; Br. Hebert Rafael Infante Yeh, Séptimo Regidor; C. Dora Isabel López Vázquez, Octava Regidora; Prof. Gerardo Salvador Acosta Can, Síndico de Hacienda y el C. José Alberto Caamal Moo, Síndico de Asuntos Jurídicos. Rúbricas. Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

El Profesor Javier Antonio Soberanis Acosta, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los Artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios de Campeche: 122 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, 16 Fracción IV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Re; que el texto inserto corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, relativo al punto Sexto del Orden del día de la DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, celebrada con fecha trece de mayo de 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

---



**LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-001-18**

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. SAIG-EST-001-18, relativa a la adquisición de 11,127 uniformes deportivos, destinados al programa "Aprende", en su componente "Crecimiento Educativo" y modalidad "Uniformes Deportivos", solicitados por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-001-18	16/Marzo/2018 <b>14:00 horas</b>	(1) \$ 483.60 (2) \$ 2,821.00	21/Marzo/2018 <b>11:00 horas</b>	26/Marzo/2018 <b>11:00 horas</b>

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	11,127	Playera deportiva sublimada a dos colores, composición de la tela 100% poliéster, sublimación consta de dos colores rojo vivo y gris perla con fondo blanco, con logotipo institucional, mangas redondas.	Pieza
	11,127	Pantalón deportivo, composición de la tela 100% poliéster, color rojo, laterales consta de un filo en cada costado en color blanco de medio centímetro de ancho, en tela microfibra en forma circular de 100% poliéster, con logotipo institucional bordado.	Pieza

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 33609.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Estatales, Ejercicio Fiscal 2018.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Contra entrega recepción de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 15 días naturales, contados a partir de la firma del contrato respectivo.
- Lugar de entrega: Libre a bordo en los diversos Municipios del Estado de Campeche, de conformidad con lo señalado en las bases de la licitación.

- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 09 de marzo de 2018.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.

## SECCIÓN JUDICIAL



*"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático  
garante de Derechos Humanos"*



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**OFICIO No. 733/SGA/P-A/17-2018**

**ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO**

**DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.**

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp; a 6 de marzo de 2018.

En cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día 6 de marzo de 2018, me permito transcribir el Decreto número 255, dictado por la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, en sesión efectuada el 15 de febrero de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 del mismo mes y año:

“UNICO.- Se declara el año 2018 como “Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”, por lo que las dependencias, entidades y órganos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los gobiernos de los Municipios del Estado de Campeche y los órganos constitucionales autónomos del propio Estado, durante el 2018, en toda la papelería oficial que utilicen para la correspondencia y documentación de sus actividades, así como en la folletería, libros o cualquier otro material tipográfico que editen o divulgue por medios electrónicos, imprimirán e incluirán la siguiente leyenda: “2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”.- TRANSITORIOS.- Primero: El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. Segundo: Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido de presente decreto”.

En consecuencia, a partir del 8 de marzo de 2018, la correspondencia y actuaciones del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche durante el año 2018, tendrán el encabezado siguiente:



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"  
"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"



**A T E N T A M E N T E.- MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.**



INDAJUCAM  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



**2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

DEPENDENCIA: Instituto de Acceso a la Justicia del Estado.

Sección: Familiar.

Expediente: INICIO

Juicio de Información de Dominio

Promueven: **CC. LEONARDO YEH CASTILLO, JOSÉ RIGOBERTO YEH UC Y SERGIO AURELIO YEH UC** Asunto: Se presenta demanda.

**. JUEZ DE LO CIVIL EN TURNO.**

**P R E S E N T E.**

**CC. LEONARDO YEH CASTILLO, JOSÉ RIGOBERTO YEH UC Y SERGIO AURELIO YEH UC**, mayores de edad, legal, mexicanos por nacimiento y ascendencia, casados, saben leer y escribir, campesinos, con domicilio en predio Rustico Denominado "El Recuerdo", ubicado en carretera Quetzal Edzna, kilómetro 7, del poblado de Pich, Campeche, entre Hacienda Cahuich y Hacienda Yakalchi, del municipio de Campeche, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado con domicilio ubicado en la calle Niebla número 2, entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba de Regil Fracciorama 2000 código postal 24090; nombrando como nuestra Asesor Técnico, de conformidad con los artículos 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos del Estado en vigor, a la **LIC. RITA DEL CARMEN HOMA TORRES**, con Cédula Profesional 2844441, expedida por la Secretaría de Educación Pública Dirección General de Profesiones y R.F.C. HOTR720523-HR6, con domicilio ubicado en la calle Niebla número 2, entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba de Regil Fracciorama 2000 código postal 24090, mismo que señalamos para oír y recibir todo tipo de notificaciones aun las personales así como toda clase de documentación, ante Usted con debido respeto comparecemos y exponemos:

Que vengo por medio del presente escrito, copias simples de ley, por nuestro propio y personal derecho, en la **VÍA SUMARÍSIMA**, promoviendo **JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, previsto en el Título Segundo, Capítulo IV, del Código Civil del Estado de Campeche, en virtud de carecer de antecedentes registrales el predio de nuestra propiedad denominado "El Recuerdo", ubicado en carretera Quetzal Edzna, kilómetro 7 del poblado de Pich, Campeche, entre Hacienda Cahuich y Hacienda Yakalchi, del municipio de Campeche, del municipio de Campeche, a fin de que se nos declare legítimos propietarios del inmueble en referencia, solicitando consecuentemente su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

#### H E C H O S.

1.- Es el caso que desde el año de 1987, nos encontramos en posesión del predio rustico denominado "El Recuerdo", ubicado en Carretera Quetzal Edzna, kilómetro 7, del poblado de Pich, Campeche, entre Hacienda Cahuich y Hacienda Yakalchi, del municipio de Campeche, del Municipio de Campeche, en forma pública, ininterrumpida, pacífica continua, de buena fe y con el carácter de propietarios, toda vez de que en dicho año, y debido a que los suscritos carecíamos de tierras de trabajo, decidimos establecernos entre la Hacienda Cahuich y la Hacienda Yakalchi, no sin antes acudir ante los propietarios de las haciendas antes señaladas, así como la autoridad del poblado de Pich, Campeche, y preguntar si dichas tierras les pertenecían, no encontrando oposición alguna de las mismas, por lo que desde ese entonces, los suscritos tenemos en posesión 164-80-90.37 hectáreas de terreno las cuales hemos trabajado por más de 30 años, esencialmente dedicadas a la ganadería, y agricultura tal y como lo demostramos con la constancia expedida por el Presidente de la Junta municipal de Pich, Campeche, C. Marcelo Moo Trejo, de fecha 21 de abril de 2017.

2.- Bajo protesta de decir verdad, manifestamos a su Señoría, que desde hace más de 30 años, tenemos la posesión real, material, pacífica, pública, continua y a título de dueños, del predio rustico denominado "El Recuerdo", ubicado en Carretera Quetzal Edzna, kilómetro 7, del poblado de Pich, Campeche, entre Hacienda Cahuich y Hacienda Yakalchi, del municipio de Campeche, del Municipio de Campeche, el cual detenta las siguientes medidas y colindancias:

Partiendo de la estación 1 rumbo Sur 03°32'22.41" y distancia de 97.19 metros, se llega a la estación 2, en Colindancia con Hacienda Cahuich, Propiedad de Transito López Castillo, continuando con rumbo Sur 07°06'52.78" y distancia de 2,745.14 metros se llega a la estación 3, en Colindancia con Hacienda Cahuich, Propiedad de Transito López Castillo, continuando con rumbo Norte 88°06'10.80" y distancia de 785.43 metros se llega a la estación 4, en Colindancia con "La Herradura", propiedad de Valdemar López Higareda, continuando con rumbo Norte 81°56'14.68" y distancia de 720.12 metros se llega a la estación 5, en Colindancia con "La Herradura", propiedad de Valdemar López Higareda; continuando con rumbo Norte 73°00'13.26" y distancia de 554.21 metros se llega a la estación 6, en Colindancia con "La Jarana", propiedad de Higareda Walter López Higareda; continuando con rumbo Norte 00°00'00" y distancia de 22.00 metros se llega a la estación 7, en Colindancia con "La Jarana", propiedad de Higareda Walter López Higareda; continuando con rumbo Norte 11°00'12.75" y distancia de 36.67 se llega a la estación 8, en Colindancia con "La Jarana", propiedad de Higareda Walter López Higareda; continuando con rumbo Norte 87°45'15.33" y distancia de 357.27 metros se llega a la estación 9, en Colindancia con "La Jarana", propiedad de Higareda Walter López Higareda; continuando con rumbo Norte 23°33'40.81" y distancia de 87.29 metros se llega a la estación 10; continuando con el rumbo Norte 85°18'02.65" y distancia de 1,928.38 metros se llega a la estación 11, en Colindancia con Hacienda Yakalchi, propiedad de Rigoberto Yeh Tec; continuando con rumbo Norte 01°44'34.06" y distancia de 2,203.02 metros se llega a la estación 12, en Colindancia con Hacienda Yakalchi, propiedad de Rigoberto Yeh Tec; continuando con rumbo Norte 84°36'38.48" y distancia de 212.94 metros se llega al punto de partida en Colindancia con "El Huevo" propiedad de Daniel López Higareda, quedando encerrado un polígono irregular con una superficie de 164-80-90.37 hectáreas.

Tal y como lo demostramos con el plano de ubicación, mismo que contiene las medidas y colindancias del predio motivo de la presente información, el cual fue realizado por el Ing. Gabriel Alejandro Domínguez Solís, Con Numero de Cedula Profesional 8224906, acorde a lo señalado por el artículo 2914, inciso I, Fracción a), del Código Civil del Estado en Vigor.

3.- Es de precisarle a esta autoridad de que nos hemos apersonado ante la Secretaria de La Reforma Agraria, Delegación Estatal Campeche, a efecto de iniciar los trámites de enajenación onerosa del predio "El Recuerdo", ubicado en carretera Quetzal Edzna, kilómetro 7 del poblado de Pich, Campeche, entre Hacienda Cahuich y Hacienda Yakalchi, el cual tenemos en posesión desde hace de 30 años, y se nos ha informado de manera económica que el mismo debido a las coordenadas registradas, había salido del dominio de la nación, por lo que procedimos a investigar ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, a quien pertenecía el predio de

nuestra legítima posesión, informándose también de manera económica que no existía información alguna de su inscripción, pero que por la ubicación de dicho predio, podría pertenecer a la nación y es a ésta, a quien correspondía únicamente expedir cualquier tipo de documentación relacionada con dicho predio.

4.- Por lo antes narrado, y toda vez de que el predio de nuestra legítima propiedad, no cuenta con antecedentes registrales, ni mucho menos pertenece a la nación, es por lo que acudimos ante esta autoridad promoviendo Juicio No contencioso de Información de Dominio, sobre el predio de nuestra legítima propiedad, en términos de lo consagrado en el Artículo 2914, Fracción I, inciso g), del Código Civil del Estado en vigor, señalando como dueños de los predios colindantes a las siguientes personas:

AL NORTE: C. Ing. Daniel López Higareda, con domicilio conocido en el predio denominado "El Huevo", ubicado en el kilómetro 3.5 de la carretera Quetzal Edzna, Pich, Campeche; AL SURESTE: C. Higareda Walter López Higareda, con domicilio conocido en el predio denominado "La Jarana", ubicado en el kilómetro 6 de la carretera Quetzal Edzna, Pich, Campeche; AL SUR: C. Valdemar López Higareda, con domicilio conocido en el predio denominado "La Herradura", ubicado en el kilómetro 6.5 de la carretera Quetzal Edzna, Pich, Campeche; AL OESTE: C. Transito López Castillo; con domicilio conocido en Hacienda Cahuich, ubicado sobre la carretera que va al módulo III, de la comunidad de Quetzal Edzna, Pich, Campeche; AL ESTE: C. Rigoberto Yeh Tec, con domicilio conocido en Hacienda Yakalchi, ubicado en kilómetro 5, de la carretera Quetzal Edzna, Pich, Campeche.

Sirve de apoyo la Siguiete tesis:

Época: Décima Época, Registro: 2013489, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 38, Enero de 2017, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. XII/2017 (10a.), Página: 382, **INMATRICULACIÓN PARA ACREDITAR LA POSESIÓN A TÍTULO DE DUEÑO NO ES VIOLATORIO DEL DEBIDO PROCESO NI DEL DERECHO A LA JUSTICIA.** La interpretación sistemática y funcional de los artículos 122, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 3046, 3047 y 3050 del Código Civil, ambos del Distrito Federal, conduce a determinar que no resulta violatorio del debido proceso ni del derecho a la justicia, el hecho de que en el primero de tales preceptos se exija como prueba de la posesión de un inmueble a título de dueño, a efectos de lograr su inmatriculación por resolución judicial, la información de cierto número de testigos, que consiste en tres, preferentemente colindantes o, en su caso, que tengan bienes raíces en el lugar de ubicación del predio de que se trata. Lo anterior, ya que en atención a la naturaleza y finalidad de la inmatriculación de dar inicio a la vida registral de un inmueble a favor de una persona, se encuentra razonable que el procedimiento para obtenerla esté sujeto a mayores requisitos que los exigidos para la acción de prescripción adquisitiva, con el fin de lograr certeza suficiente sobre el dominio del bien ejercido por el solicitante, así como reducir las posibilidades de afectación a derechos de terceros, es decir, otros posibles propietarios del bien a inmatricular, tomando en cuenta que la particularidad de este trámite es que el inmueble no cuenta con antecedentes registrales ante el Registro Público de la Propiedad, a diferencia de la prescripción adquisitiva, en la que se requiere del antecedente registral para enderezar la demanda contra quien aparezca en éste como titular del bien; y porque el testimonio de testigos tradicionalmente se ha considerado como el medio más idóneo para acreditar un hecho continuado, como es la posesión de un bien a título de dueño. Amparo directo en revisión 2882/2015. Amparo Espinosa Rugarcía. 16 de marzo de 2016. Mayoría de tres votos de los Ministros José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidentes: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quienes formularon voto de minoría. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado. Esta tesis se publicó el viernes 20 de enero de 2017 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En mérito de lo antes expuesto y mencionado ofrezco las siguientes:

**PRUEBAS:**

**1.- DOCUMENTAL PUBLICA;** consistente en la constancia expedida por el C. Marcelo Moo Trejo, Presidente de la Junta Municipal de poblado de Pich, Campeche, de fecha 21 de abril de 2017, en el cual consta que los CC. Leonardo Yeh Castillo, José Rigoberto Yeh Uc y Sergio Aurelio Yeh Uc, son posesionarios del predio denominado "El Recuerdo", con una superficie de 164-80-90.37 hectáreas, el cual lo han tenido en posesión y explotación desde hace más de 30 años, de forma pacífica, pública y continua, documento que anexamos al presente en original y que solicitamos sea tomado en cuenta en el momento procesal oportuno, con el cual se acredita que los CC. Leonardo Yeh Castillo, José Rigoberto Yeh Uc y Sergio Aurelio Yeh Uc, han tenido en posesión por más de 30 años el predio denominado "El Recuerdo", ubicado en carretera Quetzal Edzna, kilómetro 7 del poblado de Pich, Campeche, entre Hacienda Cahuich y Hacienda Yakalchi, de forma Pública, Pacífica, Continua, y a título de dueños, ejerciendo actos de dominio sobre el mismo.

**2.- DOCUMENTAL,** que en la vía de informe se sirva remitir el Lic. Erik Alberto Cano Pech, Titular de la Unidad Administrativa de Catastro, del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a quien se le ha solicitado por escrito, informe si el predio denominado "El Recuerdo", se encuentra pagando contribución alguna y en caso de ser así, proporcione el número de cuenta catastral y el nombre de la persona a quien fue catastrado; sin haber obtenido resultado positivo alguno, tal y como se acredita con el escrito dirigido al antes citado, mismo que se ha negado a proporcionar por escrito la información solicitada, alegando que la información contiene datos confidenciales y solamente puede ser proporcionada a autoridades judiciales, por lo que en vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 8° Constitucional y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; pido a usted C. Juez se sirva girar atento oficio al titular de la Unidad Administrativa de Catastro, del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, con domicilio sito en Avenida 16 Septiembre, sin número, Palacio Federal, Planta Baja, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Cam, a efecto de informe a esta autoridad si el predio denominado "El Recuerdo", ubicado en carretera Quetzal Edzna, kilómetro 7 del poblado de Pich, Campeche, con las siguientes medidas y colindancias: Partiendo de la estación 1 rumbo Sur 03°32'22.41" y distancia de 97.19 metros, se llega a la estación 2, en Colindancia con Hacienda Cahuich, Propiedad del C. Transito López Castillo, continuando con rumbo Sur 07°06'52.78" y distancia de 2,745.14 metros se llega a la estación 3, en Colindancia con Hacienda Cahuich, Propiedad del C. Transito López Castillo, continuando con rumbo Norte 88°06'10.80" y distancia de 785.43 metros se llega a la estación 4, en Colindancia con "La Herradura", propiedad del C. Valdemar López Higareda, continuando con rumbo Norte 81°56'14.68" y distancia de 720.12 metros se llega a la estación 5, en Colindancia con "La Herradura", propiedad del C. Valdemar López Higareda; continuando con rumbo Norte 73°00'13.26" y distancia de 554.21 metros se llega a la estación 6, en Colindancia con "La Jarana", propiedad del C. Higareda Walter López Higareda; continuando con rumbo Norte 00°00'00" y distancia de 22.00 metros se llega a la estación 7, en Colindancia con "La Jarana", propiedad del C. Higareda Walter López Higareda; continuando con rumbo Norte 11°00'12.75" y distancia de 36.67 se llega a la estación 8, en Colindancia con "La Jarana", propiedad del C. Higareda Walter López Higareda; continuando con rumbo Norte 87°45'15.33" y distancia de 357.27 metros se llega a la estación 9, en Colindancia con "La Jarana", propiedad del C. Higareda Walter López Higareda; continuando con rumbo Norte 23°33'40.81" y distancia de 87.29 metros se llega a la estación 10; continuando con el rumbo Norte 85°18'02.65" y distancia de 1,928.38 metros se llega a la estación 11, en Colindancia con Hacienda Yakalchi, propiedad del C. Rigoberto Yeh Tec; continuando con rumbo Norte 01°44'34.06" y distancia de 2,203.02 metros se llega a la estación 12, en Colindancia con Hacienda Yakalchi, propiedad del C. Rigoberto Yeh Tec; continuando con rumbo Norte 84°36'38.48" y distancia de 212.94 metros se llega al punto de partida en Colindancia con "El Huevo" propiedad del C. Daniel López Higareda, quedando encerrado un polígono irregular con una superficie de 164-80-90.37 hectáreas, tiene asignado número de cuenta catastral, si se encuentra pagando contribución alguna y en caso de ser así, el número de cuenta y el nombre de la persona a quien fue catastrado.

**3.- DOCUMENTAL,** que en la vía de informe se sirva remitir el Lic. Joaquín Álvarez Arana, Delego de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) en Campeche, con sede en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, a quien se le ha solicitado por escrito, informe si la superficie que ocupa el predio denominado "El Recuerdo", pertenece o no al fundo legal del Municipio de Campeche, o en su defecto si pertenece o perteneció a la nación; sin haber obtenido resultado positivo alguno, tal y como se acredita con el escrito dirigido al antes citado quien se ha negado a proporcionar por escrito la información solicitada, alegando que la información contiene datos confidenciales y solamente puede ser proporcionada a autoridades judiciales, por lo que en vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 8° Constitucional y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; pido a usted C. Juez se sirva girar atento oficio al Lic. Joaquín Álvarez Arana, Delego de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) en Campeche; con domicilio en Calle Niebla S/N entre Avenida Lázaro Cárdenas y Calle Sauces III, Colonia Fracciorama 2000, Código Postal 24090, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, a efecto de informe a esta autoridad si la superficie que ocupa el predio denominado

"El Recuerdo", ubicado en carretera Quetzal Edzna, kilómetro 7 del poblado de Pich, Campeche, con las siguientes medidas y colindancias: Partiendo de la estación 1 rumbo Sur  $03^{\circ}32'22.41''$  y distancia de 97.19 metros, se llega a la estación 2, en Colindancia con Hacienda Cahuich, Propiedad del C. Transito López Castillo, continuando con rumbo Sur  $07^{\circ}06'52.78''$  y distancia de 2,745.14 metros se llega a la estación 3, en Colindancia con Hacienda Cahuich, Propiedad del C. Transito López Castillo, continuando con rumbo Norte  $88^{\circ}06'10.80''$  y distancia de 785.43 metros se llega a la estación 4, en Colindancia con "La Herradura", propiedad del C. Valdemar López Higareda, continuando con rumbo Norte  $81^{\circ}56'14.68''$  y distancia de 720.12 metros se llega a la estación 5, en Colindancia con "La Herradura", propiedad del C. Valdemar López Higareda; continuando con rumbo Norte  $73^{\circ}00'13.26''$  y distancia de 554.21 metros se llega a la estación 6, en Colindancia con "La Jarana", propiedad del C. Higareda Walter López Higareda; continuando con rumbo Norte  $00^{\circ}00'00''$  y distancia de 22.00 metros se llega a la estación 7, en Colindancia con "La Jarana", propiedad del C. Higareda Walter López Higareda; continuando con rumbo Norte  $11^{\circ}00'12.75''$  y distancia de 36.67 se llega a la estación 8, en Colindancia con "La Jarana", propiedad del C. Higareda Walter López Higareda; continuando con rumbo Norte  $87^{\circ}45'15.33''$  y distancia de 357.27 metros se llega a la estación 9, en Colindancia con "La Jarana", propiedad del C. Higareda Walter López Higareda; continuando con rumbo Norte  $23^{\circ}33'40.81''$  y distancia de 87.29 metros se llega a la estación 10; continuando con el rumbo Norte  $85^{\circ}18'02.65''$  y distancia de 1,928.38 metros se llega a la estación 11, en Colindancia con Hacienda Yakalchi, propiedad del C. Rigoberto Yeh Tec; continuando con rumbo Norte  $01^{\circ}44'34.06''$  y distancia de 2,203.02 metros se llega a la estación 12, en Colindancia con Hacienda Yakalchi, propiedad del C. Rigoberto Yeh Tec; continuando con rumbo Norte  $84^{\circ}36'38.48''$  y distancia de 212.94 metros se llega al punto de partida en Colindancia con "El Huevo" propiedad del C. Daniel López Higareda, quedando encerrado un polígono irregular con una superficie de 164-80-90.37 hectáreas, pertenece o no al fundo legal del Municipio de Campeche, o en su defecto si pertenece o perteneció a la nación.

**4.- DOCUMENTAL**, que en la vía de informe se sirva remitir la Licda. Carmen María de Guadalupe Presuel Canapea, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, a quien se le ha solicitado por escrito, informe si la superficie que ocupa el predio denominado "El Recuerdo" se encuentra inscrito con registro alguno dentro de la Dirección a su cargo; sin haber obtenido resultado positivo alguno, tal y como se acredita con el escrito dirigido a la antes citada, quien se ha negado a proporcionar por escrito la información solicitada, alegando que la información contiene datos confidenciales y solamente puede ser proporcionada a autoridades judiciales, por lo que en vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 8° Constitucional y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; pido a usted C. Juez se sirva girar atento oficio a la Licda. Carmen María de Guadalupe Presuel Canapea, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche; con domicilio en Calle Castellot Manza K Lote 20 Área Ah-Kim-Pech Sección Fundadores, Código Postal 24014, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Cam, a efecto de informe a esta autoridad si la superficie que ocupa el predio denominado "El Recuerdo", ubicado en carretera Quetzal Edzna, kilómetro 7 del poblado de Pich, Campeche, con las siguientes medidas y colindancias: Partiendo de la estación 1 rumbo Sur  $03^{\circ}32'22.41''$  y distancia de 97.19 metros, se llega a la estación 2, en Colindancia con Hacienda Cahuich, Propiedad del C. Transito López Castillo, continuando con rumbo Sur  $07^{\circ}06'52.78''$  y distancia de 2,745.14 metros se llega a la estación 3, en Colindancia con Hacienda Cahuich, Propiedad del C. Transito López Castillo, continuando con rumbo Norte  $88^{\circ}06'10.80''$  y distancia de 785.43 metros se llega a la estación 4, en Colindancia con "La Herradura", propiedad del C. Valdemar López Higareda, continuando con rumbo Norte  $81^{\circ}56'14.68''$  y distancia de 720.12 metros se llega a la estación 5, en Colindancia con "La Herradura", propiedad del C. Valdemar López Higareda; continuando con rumbo Norte  $73^{\circ}00'13.26''$  y distancia de 554.21 metros se llega a la estación 6, en Colindancia con "La Jarana", propiedad del C. Higareda Walter López Higareda; continuando con rumbo Norte  $00^{\circ}00'00''$  y distancia de 22.00 metros se llega a la estación 7, en Colindancia con "La Jarana", propiedad del C. Higareda Walter López Higareda; continuando con rumbo Norte  $11^{\circ}00'12.75''$  y distancia de 36.67 se llega a la estación 8, en Colindancia con "La Jarana", propiedad del C. Higareda Walter López Higareda; continuando con rumbo Norte  $87^{\circ}45'15.33''$  y distancia de 357.27 metros se llega a la estación 9, en Colindancia con "La Jarana", propiedad del C. Higareda Walter López Higareda; continuando con rumbo Norte  $23^{\circ}33'40.81''$  y distancia de 87.29 metros se llega a la estación 10; continuando con el rumbo Norte  $85^{\circ}18'02.65''$  y distancia de 1,928.38 metros se llega a la estación 11, en Colindancia con Hacienda Yakalchi, propiedad del C. Rigoberto Yeh Tec; continuando con rumbo Norte  $01^{\circ}44'34.06''$  y distancia de 2,203.02 metros se llega a la estación 12, en Colindancia con Hacienda Yakalchi, propiedad del C. Rigoberto Yeh Tec; continuando con rumbo Norte  $84^{\circ}36'38.48''$  y distancia de 212.94 metros se llega al punto de partida en Colindancia con "El Huevo" propiedad del C. Daniel López Higareda, quedando encerrado un polígono irregular con una superficie de 164-80-90.37 hectáreas, se encuentra inscrito con registro alguno dentro de la Dirección a su cargo y en su caso haga las manifestaciones que considere pertinentes.

**5.- LA TESTIMONIAL**, a cargo de los CC. SEVERIANO GARCÍA TEC, mayor de edad legal, mexicano por nacimiento y ascendencia casado, campesino, con domicilio fijo y conocido en calle Benito Juárez, manzana 3, sin número, Código

Postal 24572, de la localidad de Pich, Campeche; JOAQUIN PECH RODRÍGUEZ, mayor de edad legal, mexicano por nacimiento y ascendencia casado, campesino, con domicilio fijo y conocida calle Benito Juárez, número 337, Código Postal 24572, de la localidad de Pich, Campeche, y LORENZO MONTAÑEZ MARQUEZ, con domicilio en calle 5 de mayo, sin número, Código Postal 24572, de la localidad de Pich, Campeche; personas de amplia solvencia moral y económica a quienes nos comprometemos a presentar ante usted, en fecha día y hora hábil, que se sirva fijar, para que se lleve a cabo el desahogo de la presente prueba mediante el examen que se les haga con base al interrogatorio que anexo al presente para tal fin, y que relaciono con todos y cada uno de los puntos de mi escrito inicial de Juicio No Contencioso de Información de Dominio, reservándonos el derecho de ampliar dicho interrogatorio al momento de que sea desahogada dicha prueba, la cual servirá para acreditar los extremos de la misma.

**6.- LA INSTRUMENTAL, DE ACTUACIONES**, en todo lo que me favorezca, de conformidad con lo establecido en el numeral 453 del Código adjetivo Civil del Estado en vigor.

**7.- LAS PRESUNCIONES EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO** en todo lo que me favorezca, de conformidad con los artículos 435, 436, 437, 473, 474 y demás relativos y concordantes del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor

#### **D E R E C H O S .**

1.- Sirven de fondo a la presente los artículos 1, 2, 6, 10, 802, 808, 810, 818, 821, 822, 835, 836, 837, 838, 1157, 1158 fracción I, 1159, 1160, 1165, 1166 y de más relativos aplicables y concordantes del Código Civil del estado en Vigor.

2.- Norman el Procedimiento a seguir los artículos 1, 2, 3, 16, 21, 30, 259, 260, 261, 262 fracción II y de más aplicables y concordantes del Código de procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

En mérito de lo expuesto a Usted C. Juez de lo Civil en Turno atentamente ocurrimos y pedimos:

Nos tenga por presentes con este memorial de cuenta, en el cual, por los motivos expuestos y fundados, en la Vía sumarísima, promoviendo Juicio No Contencioso de Información de Dominio, previsto en el Título Segundo, Capítulo IV, del Código Civil del Estado de Campeche, en virtud de carecer de antecedentes registrales el predio de nuestra propiedad denominado "El Recuerdo", ubicado en carretera Quetzal Edzna, kilómetro 7, del Poblado de Pich, Campeche, entre Hacienda Cahuich y Hacienda Yakalchi, por lo que se giren atentos oficios a las dependencias señaladas y se señale fecha y hora para el testimonio de las personas antes descritas, y seguidos los tramites de ley, se nos declare legítimos propietarios del inmueble en referencia, solicitando consecuentemente su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio

#### **PROTESTAMOS LE NECESARIO EN DERECHO.**

San Francisco de Campeche, Cam, a 12 de junio del 2017

C. LEONARDO YEH CASTILLO.- C. JOSÉ RIGOBERTO YEH UC.- C. SERGIO AURELIO YEH UC.- RÚBRICAS.

ASESOR TÉCNICO, LIC. RITA DEL CARMEN HOMA TORRES.- RÚBRICA.

---

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**Folio: 29265.**

**C. Ricardo Felipe Chan Correa (Denunciante)**

En el Toca 01/17-2018/00153, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Fiscal, Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de dos de septiembre del dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, en la causa penal 0401/12-2013/231, instruida a José Juan Vera Pech, por el delito de Portación de arma prohibida y Homicidio calificado. Esta Sala con fecha VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Fiscal, Denunciantes, Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de veintidós de junio del dos mil dieciséis, dictada a JOSÉ JUAN VERA PECH, por el delito de PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA Y HOMICIDIO CALIFICADO. SE PROVEE: En virtud de la comunicación de la Jueza de origen y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda. Por otra parte, se tiene como defensor del Inculcado, al Defensor Público, quien lo fuera en primera instancia y que, desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del cuerpo de Leyes, antes mencionado, cítese a la Representante Social, Denunciantes, Defensor y Acusado para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el quince de marzo del dos mil dieciocho a las nueve horas. Hágase saber a los Defensor y a la Fiscal, que en caso de no comparecer a expresar agravios se harán acreedores a la sanción económica prevista en el segundo párrafo del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Hágase de su conocimiento a la Denunciante que en caso de no comparecer no se le aplicara sanción. Y toda vez que de autos se observa que el inculcado se encuentran recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche.

envíense los oficios correspondientes para su debida presentación. Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Por otra parte al advertirse de autos que el Denunciante, Ricardo Felipe Chan Correa han sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada, en consecuencia, remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, por la Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y el Maestro José Antonio Cabrera Mis. Se tiene por recibido el oficio y expediente original, acumúlese a los autos el primero de ellos para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de febrero de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Folio: 29267.

**C. Octavio Valdovinos López (Denunciante).**

En Legajo 156/16-2017 Formado con motivo del Amparo Directo promovido por el acusado Jorge Gómez Rodríguez en contra de los actos de esta Sala Penal por violación a los artículos 14, 16, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el toca 01/99-2009/00967, instruido al inculpado antes citado por el delito de Lesiones. Esta Sala con fecha VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

Visto: El oficio de cuenta a través del cual el Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito informa a esta Sala Penal que remitió el original del amparo directo 783/2017, así como las constancias remitidas para la tramitación de la misma, al Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con sede en la Ciudad de México, para el dictado de la sentencia respectiva. Asimismo, de conformidad con lo que establece el numeral 30, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágase saber a las partes que esta Sala quedó integrada por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero, y como Presidente, el Maestro José Antonio Cabrera Mis. Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el oficio de cuenta, y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de febrero de 2018.- Licda. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,.**

CALLE 50 NÚMERO 169, ENTRE LAS CALLES 31 Y 33 COLONIA PETROLERA, C.P. 24179, CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.-

Expediente: 64/16-2017/2AF-II

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL;****A LOS CC. GASPAS SILVANO GOMEZ Y ELVIRA GUZMAN LUNA.**

DOMICILIO: SE IGNORA.-

**HAGO SABER QUE:** EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 64/16-2017/2AF-II, RELATIVO A LA SOLICITUD EN LA VIA ORAL DE CONTROVERSIA DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, QUE PROMUEVE LA C. IRMA GRACIELA MORALES MARQUEZ, EN RELACION AL MENOR DE EDAD EL NIÑO A, EN CONTRA DE LOS CC. GASPAS SILVANO GOMEZ Y ELVIRA GUZMAN LUNA, LA C. JUEZA DEL CONOCIMIENTO, DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUENTE DICE:

Juzgado Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Centro de Justicia para las Mujeres. Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos; a 24 (veinticuatro) de enero de 2018 (dos mil dieciocho).

Acuerdo: I. Con el estado que guardan los presentes autos y observándose de autos que en los informes de las diversas autoridades de instituciones y/o servicios públicos, no existe otro domicilio donde sea posible localizar a los demandados los CC. Gaspar Silvano Gómez y Elvira Guzmán Luna, por tal motivo se ordena la publicación por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplazando a juicio a los demandados los CC. Gaspar Silvano Gómez y Elvira Guzmán Luna, previniéndole de que tiene el término de 30 (treinta) días, para contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones y defensas si lo considera.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada Yuridia Guadalupe Flores Romero, Jueza del Juzgado Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mi Licenciado José Manuel Pérez Romero, Secretario de Actas Interino, con quien actúa y certifica.

**LO QUE CERTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TREVÉS DE CEDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,**

**PUBLICANDO ESTA DETERMINACION EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES, EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS.**

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche, a dos de febrero del año dos mil Dieciocho.- Actuaría en funciones del Juzgado Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia, del Segundo Distrito Judicial del Estado, **LICDA. LEYDI OJEDA MORALES.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 23/13-2014/1E-II.-**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**AL C. JOSE ANTONIO ACOSTA ACAL.-**

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA INTENCIONAL, instruido en contra del ciudadano JOSE ANTONIO ACOSTA ACAL, querrellado por el C. JAINA ESMERALDAS GONZALEZ QUIJANO, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche; a veintiuno de Febrero de dos mil dieciocho. ---

VISTOS: Con el estado que guardan los autos y dada la certificación realizada por la Secretaria de Acuerdos licenciada María Guadalupe López Gutiérrez de fecha veintiuno de Febrero de dos mil dieciocho, en la cual se advierte que en la presente causa penal fueron desahogadas las pruebas que fueron admitidas en el proveído de fecha Dieciocho de mayo del dos mil diecisiete, ofertadas por el agente del ministerio público y defensora pública.-

AL RESPECTO SE PROVEE: Siendo que no existe diligencias pendientes por desahogar, tal y como quedo señalado en líneas arriba, se declara CERRADA LA INSTRUCCIÓN que se abrió en la vía sumaria y conforme a lo dispuesto en el artículo 345 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que en su parte conducente a la letra dice:

"...o si no se hubiere promovido prueba, el juez declarara cerrada la instrucción y mandara poner la causa a la vista del Ministerio Público y de la Defensa, durante cinco días por cada uno, para la formulación de conclusiones. Si el

expediente excediera de cincuenta fojas, por cada veinte de exceso o fracción se aumentara un día..."-.

En atención a lo transcrito, dese vista a las partes de la presente causa penal, con la finalidad de que comparezcan ante este órgano jurisdiccional el día:

- CINCO del mes de ABRIL del dos mil dieciocho, a las NUEVE horas con el objeto de que rindan sus conclusiones verbales que a su parte, les corresponde.

Por lo anterior y siendo que como se observa se agotaron los medios para lograr la comparecencia del acusado, se cita al C. JOSE ANTONIO ACOSTA ACAL por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenándose a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- Se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-

Así como también se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de no lograr la comparecencia del C. JOSE ANTONIO ACOSTA ACAL, se procederá a ordenar el archivo de Guarda y custodia en el presente asunto-

Para concluir la presente pieza de autos, se apercibe a la Actuaría adscrita, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **JOSE ANTONIO ACOSTA ACAL**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales

correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**CERTIFICA:** Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, juez interina de primera instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS  
EXPEDIENTE: 78/12-2013/2P-II**

**AL C. LUCIA MENDEZ ROMERO**  
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA (A) EL WALTER, MANUEL ADRIAN ORTEGA ARANDA (A) EL CHUPAS, JONATHAN OCAÑA (a) EL MARGADO por el delito de ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA EN PANDILLA denunciado por JOSE ADRIAN BOLON VELUETA, JUAN BOLON CANO Y NELLY VELUETA; la C. Juez dictó un auto el día quince de febrero del año dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

Es por lo que al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.-- (...)Por otra parte, se tiene que se desconoce el domicilio de la C. LUCIA MENDEZ ROMERO, tal como se aprecia del resultado de la búsqueda y localización ordenada mediante proveído de fecha veintitrés de septiembre del dos mil dieciséis (ver a foja 390 tomo IV), no obteniéndose

domicilio diverso al que obra en autos de la antes mencionada, tal como se aprecia de lo siguiente:

Mediante proveído del veintitrés de septiembre del dos mil dieciséis (ver a foja 390 tomo IV), se ordenó la búsqueda y localización de la C. LUCIA MENDEZ ROMERO, en la ciudad de Tamaulipas mediante el exhorto 20/16-2017/2P-II, ordenando que se giraran oficio a las diferentes dependencias, esto en virtud de que se desconoce su domicilio.

Por lo que con fecha treinta de noviembre del dos mil dieciséis, se determinó notificar a la C. LUCIA MENDEZ ROMERO, por medio de edictos publicados en el periódico oficial del Estado.-

Por lo anterior, se ordena a la actuaria Interina se sirva notificar a la C. LUCIA MENDEZ ROMERO, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, la resolución de fecha veintiuno de diciembre del dos mil diecisiete, misma que a la letra dice:

**R E S U E L V E :**

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA EN PANDILLA, previsto y sancionado por los numerales 184 fracción V, 185, 188, 189, 194 primera y última parte 281 y 29 fracción III del Código Penal del Estado, denunciado por los CC. José Adrián Bolón Velueta, Juan Bolón Cano y Nelly Velueta Vázquez.

Así como el delito Robo a Casa Habitación con Violencia en Pandilla, previsto y sancionado por los numerales 184 fracción V, 185, 188, 189, 194 primera parte 281 y 29 fracción III del Código Penal del Estado, denunciado por los CC. Lucia Méndez Romero, Erika Méndez Romero, Luis José Magaña Billardo y Luis Felipe Aguilar Zamarripa. Asimismo por el delito de violación previsto en el artículo 161 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado, en contra de los CC. Irving Adrian Ocaña Cabrera (A) "El Walter" y Manuel Adrian Ortega Aranda (A) "El Chupas" denunciado por la C. Lucia Méndez Romero.

De igual forma se acredita el delito de Robo casa habitación con violencia en pandilla previsto por los artículos 184 fracción IV, 188, 194 primera parte 281 y 29 fracción III del Código Penal del Estado, denunciado por los CC. Fernando José Bencome Vázquez y Nayeli Sánchez Hurtado, Deysi Concepción Gómez Jiménez, en representación de la menor G.E.G.J., asimismo por el delito de abuso sexual previsto en los artículos 168 en relación al 169 fracción I, y 29 fracción II del Código Penal del Estado, instruida en contra del C. Irving Adrian Ocaña Cabrera (A) "El Walter, denunciado por la C. Deysi Concepción Gómez Jiménez, en agravio de la menor G.E.G.J.

También se acredita el delito de Robo a Casa Habitación con Violencia en Pandilla, previsto y sancionado por los numerales 184 fracción III, 185, 188, 189, 194 primera parte 281 y 29 fracción III del Código Penal del Estado, así como por el delito de violación previsto en los numerales

161 primer y segundo párrafo 29 fracción II del Código Penal del Estado, en contra del C. Irving Adrian Ocaña Cabrera (A) "El Walter denunciado por Emma Victoria Delfín Cruz

SEGUNDO: Los CC. Irving Adrian Ocaña Cabrera (A) "El Walter", Manuel Adrian Ortega Aranda (A) "El Chupas", y Jonathan Ocaña Cabrera (A) "El Margaro", son plenamente responsables en la comisión del delito de Robo a casa habitación y de vehículo con violencia en pandilla, previsto y sancionado por los numerales 184 fracción V, 185, 188, 189, 194 primera y última parte, 281 y 29 fracción III del Código Penal del Estado, denunciado por los CC. José Adrian Bolón Velueta, Juan Bolón Cano y Nelly Velueta Vázquez, se les impone por el delito de robo una pena de tres años de prisión, multa de doscientos días de salario, que hace la cantidad de \$12,276.00 (Doce mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), a razón de \$ 61.38 ( sesenta y un pesos 38/100 M.N.) misma cantidad que deberán hacer efectiva los sentenciados, ante la Delegación de la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad. Respeto a la agravante prevista en el artículo 188 les impone a los sentenciados nueve meses de prisión.- En cuanto a la agravante prevista en el artículo 194 primera y última parte se impone a los sentenciados un año de prisión.- por ultimo en la agravante conocida en el artículo 281 se les impone seis meses de prisión; por lo que sumadas las penas hacen un total de cinco años y tres meses de prisión y multa de doscientos días de salario.-

Los CC. Irving Adrian Ocaña Cabrera (A) "El Walter", Manuel Adrian Ortega Aranda (A) "El Chupas", y Jonathan Ocaña Cabrera (A) "El Margaro", son responsables del delito de Robo a casa habitación con violencia en pandilla, previsto y sancionado por los numerales 184 fracción V, 185, 188, 189, 194 primera parte 281 y 29 fracción III del Código Penal del Estado, denunciado por los CC. Lucia Méndez Romero, Erika Méndez Romero, Luis José Magaña Billardo y Luis Felipe Aguilar Zamarripa. Así como por el delito de violación previsto en el artículo 161 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado, en contra de los CC. Irving Adrian Ocaña Cabrera (A) "El Walter" y Manuel Adrian Ortega Aranda (A) "El Chupas" denunciado por la C. Lucia Méndez Romero. Por el delito de robo se les impone una pena de tres años de prisión, multa de doscientos días de salario, que hace la cantidad de \$12,276.00 (Doce mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), a razón de \$ 61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.). Respeto a la agravante prevista en el artículo 188 de les impone a los sentenciados nueve meses de prisión.- en cuanto a la agravante prevista en el artículo 194 primera y última parte se impone a los sentenciados un año de prisión.- por ultimo la agravante del artículo 281 se les impone seis meses de prisión, por lo que sumadas las penas impuestas al C. Jonathan Ocaña Cabrera (A) "El Margaro, hacen un total de cinco años y tres meses de prisión y multa de doscientos días

de salario.

Por cuanto hace al delito de violación prevista en el numeral 161 primer párrafo se le impone a los CC. Irving Adrian Ocaña Cabrera (A) "El Walter", y Manuel Adrian Ortega Aranda (A) "El Chupas", cinco años de prisión y multa de trescientos días de salario; por lo que sumadas las penas impuestas a los antes mencionados hacen un total de diez años tres meses de prisión y multa de quinientos días de salario, que hace la cantidad de \$30,690.00 ( Treinta mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), a razón de \$ 61.38 ( sesenta y un pesos 38/100 M.N.).

Asimismo los CC. Irving Adrian Ocaña Cabrera (A) "El Walter", y Jonathan Ocaña Cabrera (A) "El Margaro" son responsables del delito de Robo casa habitación con violencia en pandilla previsto por los artículos 184 fracción IV, 188, 194 primera parte 281 y 29 fracción III del Código Penal del Estado, denunciado por los CC. Fernando José Bencome Vázquez y Nayeli Sánchez Hurtado, Deysi Concepción Gómez Jiménez, en representación de la menor G.E.G.J., se les impone por el delito de robo dos años de prisión, multa de ciento cincuenta días de salario, que hace la cantidad de \$ 9,207.00 (Nueve mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.), a razón de \$ 61.38 ( sesenta y un pesos 38/100 M.N.). Respeto a la agravante prevista en el artículo 188 de les impone a los sentenciados un seis meses de prisión.- en cuanto a la agravante prevista en el artículo 194 primera parte se impone a los sentenciados un año de prisión.- por ultimo la agravante del artículo 281 se les impone seis meses de prisión, por lo que sumadas las penas impuestas hacen un total de cuatro años de prisión y multa de ciento cincuenta días de salario.

Respecto al delito de abuso sexual previsto en los artículos 168 en relación al 169 fracción I, y 29 fracción II del Código Penal del Estado, instruida en contra del C. Irving Adrian Ocaña Cabrera (A) "El Walter, denunciado por la C. Deysi Concepción Gómez Jiménez, en agravio de la menor G.E.G.J., se le impone por el delito un mes de prisión y multa de cien días de salarios. En relación a la agravante contenida en el numeral 169 fracción I, se le impone dos años de prisión con multa de doscientos días de salario a razón de \$ 61.38 ( sesenta y un pesos 38/100 M.N.), sumadas las penas por todos los delitos dan un total de seis años, un mes de prisión y multa de cuatrocientos cincuenta días de salario, que hace la cantidad de \$ 27,621.00 ( Veintisiete mil seiscientos veintiún pesos 00/100M.N.).-

Los CC. Irving Adrian Ocaña Cabrera (A) "El Walter", Manuel Adrian Ortega Aranda (A) "El Chupas", y Jonathan Ocaña Cabrera (A) "El Margaro", son responsables por el delito de Robo a Casa Habitación con Violencia en Pandilla, previsto y sancionado por los numerales 184 fracción III, 185, 188, 189, 194 primera parte 281 y 29 fracción III del Código Penal del Estado, denunciado por la C. Emma Victoria Delfín Cruz, se les impone por el delito de robo una pena de seis meses de prisión y

multa de cien días de salario, que hace la cantidad de \$6,138.00 ( Seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), a razón de \$ 61.38 ( sesenta y un pesos 38/100 M.N.). Respeto a la agravante prevista en el artículo 188 de les impone a los sentenciados un mes, quince días de prisión.- en cuanto a la agravante prevista en el artículo 194 primera se impone a los sentenciados un año de prisión.- Por último la agravante del artículo 281 se les impone seis meses de prisión, por lo que sumadas las penas impuestas, hacen un total de dos años, un mes, quince días de prisión y multa de cien días de salario, a razón de \$ 61.38 ( sesenta y un pesos 38/100 M.N.), que asciende a la cantidad de \$6,138.00 ( Seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Por cuanto hace al delito de violación previsto en los numerales 161 primer y segundo párrafo 29 fracción II del Código Penal del Estado, en contra del C. Irving Adrian Ocaña Cabrera (A) "El Walter denunciado por Emma Victoria Delfin Cruz, se le impone cinco años de prisión y multa de trescientos días de salario; que asciende a la cantidad de \$ 18,414.00 ( Dieciocho mil cuatrocientos catorce pesos 00/100M.N.), por lo que sumadas las penas impuestas al antes mencionado hacen un total de siete años un mes, quince días de prisión y multa de cuatrocientos días de salario, a razón de \$61.38 ( sesenta y un pesos 38/100 M.N.), que hacen la cantidad de \$ 24,552.00 (Veinticuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100M.N.).

Es oportuno señalar que por decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis, actualmente toda mención al salario mínimo debe entenderse como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal.

*TERCERO: Las penas antes descritas impuestas a los CC. Irving Adrian Ocaña Cabrera (A) "El Walter", Manuel Adrian Ortega Aranda (A) "El Chupas", y Jonathan Ocaña Cabrera (A) "El Margaro", sumadas dan como resultado lo siguiente:*

C. Irving Adrian Ocaña Cabrera (A) "El Walter", se le impone *veintiocho años, ocho meses, quince días de prisión y multa de mil quinientos cincuenta días de salario*, a razón de \$ 61.38 ( sesenta y un pesos 38/100 M.N.), que asciende a la cantidad de \$ 95,139.00 (Noventa y cinco mil ciento treinta y nueve pesos 00/100 M.N.).

*Dado lo anterior la pena de prisión impuesta al Irving Adrian Ocaña Cabrera (A) "El Walter", comenzará a computarse desde el día veinticinco de enero del año dos mil trece, fecha en que el sentenciado fuera privado de su libertad, tal y como fuera comunicado por el C. Esteban Bautista Padilla Agente Especializado de la Policía Ministerial, mediante oficio número 164/P.M.E./2013 ( foja 175 Tomo I) en el que comunica que da cumplida la Orden de Aprehensión que existía en su contra, quien se encuentra ingresado desde el día veinticinco de enero*

*del 2013, por un delito diverso (cohecho).- Por lo tanto la pena impuesta la compurgara en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución.-*

C. Manuel Adrian Ortega Aranda (A) " El Chupas", se le impone diecisiete años, siete meses, quince días de prisión y multa de ochocientos días de salario, a razón de \$ 61.38 ( sesenta y un pesos 38/100 M.N.), que hacen la cantidad de \$ 49,104.00 ( Cuarenta y nueve mil ciento cuatro pesos 00/100M.N.).

*En cuando al antes mencionado la pena de prisión comenzará a computarse desde el día veinticinco de enero del 2013 fecha en que el acusado fuera privado de su libertad, tal y como fuera comunicado por Esteban Bautista Padilla Agente Especializado de la Policía Ministerial, mediante oficio número 164/P.M.E./2013 ( foja 175 Tomo I), donde dio por cumplida la Orden de Aprehensión que existía en su contra, quien se encuentra ingresado desde el día veinticinco de enero del 2013, por un delito diverso (cohecho).- Por lo tanto la pena impuesta la compurgara en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución.-*

C. Jonathan Ocaña Cabrera (A) El Margaro", se le impone dieciséis años, siete meses, quince días de prisión y multa de seiscientos cincuenta días de salario a razón de \$ 61.38 ( sesenta y un pesos 38/100 M.N.), que asciende a la cantidad de \$ 39,897.00 ( Treinta y nueve mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100M.N.).

Por lo que respecta al C. Ocaña Cabrera (A) El Margaro", *la pena de prisión comenzará a computarse desde el día siete de noviembre del 2013 fecha en que el acusado fuera privado de su libertad, tal y como fuera comunicado por el C. Gabriel Elí Cruz Garrido, Agente de la Policía Ministerial, mediante oficio número 1407/P.M.E./2013 ( foja 290 Tomo III), donde dio por cumplida la Orden de Aprehensión que existía en su contra en la causa penal 81/12-2013/2P-II.- Por lo tanto la pena impuesta la compurgara en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución.-*

Por lo que tomando en cuenta la pena impuesta a los hoy sentenciados, se les hace saber que no tienen derecho alguno a los beneficios consagrados en los artículos 97, 98 y 105 del Código Penal del Estado. Por lo que una vez ejecutoriado el presente fallo, tómesese las medidas para el cumplimiento de la pena.

CUARTO: SE CONDENA a los sentenciados Irving Adrian Ocaña Cabrera (A) "El Walter", Manuel Adrian Ortega Aranda (A) " El Chupas", y Jonathan Ocaña Cabrera (A) El Margaro", al pago de reparación del daño, mancomunada y solidaria por la cantidad de \$ 67,686.62 (sesenta y siete mil seiscientos ochenta y seis pesos, a favor de los CC. José Adrian Bolón Velueta y Juan Bolón Cano.-

Asimismo Se absuelve a los sentenciados Irving Adrian Ocaña Cabrera (A) "El Walter", Manuel Adrian Ortega Aranda (A) " El Chupas", y Jonathan Ocaña Cabrera (A) El Margaro", al pago de Robo de vehículo denunciado

por el C. Juan Bolón Cano, en razón que fue recuperado y devuelto a su propietario, máxime que el fiscal se reserva el derecho de solicitar pago alguno.

También por la cantidad de \$ 61,528.00 (sesenta y un mil quinientos veintiocho pesos 00/100M.N.), a favor los denunciados Lucia Méndez Romero, Erika Méndez Romero, Luis José Magaña Billardo y Luis Felipe Aguilar Zamarripa.

Del mismo modo por la cantidad de \$ 41,500.00 (cuarenta y un mil quinientos 00/100 M.N.), a favor del C. Fernando José Bencome Vázquez.- Asimismo se condena a los sentenciados al pago de la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/00 M.N.), a favor de la menor G.E.G.J., Por ultimo por la cantidad de \$ 35, 650.00 (treinta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), a favor de la C. Emma Victoria Delfín Cruz. Dadas las razones expuesta en el considerando decimo segundo.

QUINTO: Se condena a los sentenciados Irving Adrian Ocaña Cabrera (A) "El Walter" y Manuel Adrian Ortega Aranda (A) " El Chupas", como lo solicitó la fiscalía a la reparación del daño moral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a tratamiento, psicológico que deba recibir las CC. Lucia Méndez Romero, Emma Victoria Delfín Cruz así como la menor agraviada G.E.G.J., una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase a dar vista a las autoridades competentes como son: El DIF municipal, o Estatal, el Instituto Municipal o Estatal de la Mujer, o la Fiscalía General de Justicia en el Estado, mediante su unidad de Atención a Víctimas de Delito para que se implementen los mecanismos idóneos de protección de la ofendida, ante la transgresión de sus derechos humanos, ordenando se le proporcione tratamiento Psicológico gratuito, en virtud de lo expuesto en el considerando décimo segundo del presente fallo.-

SEXTO: En términos artículos 170, 35 inciso C), fracción VI y 78 del Código Penal del Estado, se impone a los sentenciados Irving Adrian Ocaña Cabrera (A) "El Walter" y Manuel Adrian Ortega Aranda (A) " El Chupas", como medida de seguridad adicional a la sanción corporal impuesta, que reciba tratamiento psicológico dado que la conducta la desplegó en personas mayor de edad y en persona menor de edad, la cual estaba en pleno desarrollo y por tanto vulnerara derechos al no respetarla es por lo que para la no reincidencia en la comisión de este tipo de delito la medida de seguridad deberá tener la duración necesaria hasta lograr la recuperación en su persona, pero no excederá del tiempo cuya pena de prisión se le impuso.

SEPTIMO: De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, quedan a salvo los derechos de las partes para impugnar esta resolución, mediante el recurso de apelación debiendo dejar constancia de esto en autos.

OCTAVO: De conformidad con el numeral 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado, envíese mediante atento Oficio al Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, copia certificadas de la presente resolución.-

NOVENO: En atención a lo establecido en el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado, una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, gírese atento oficio al Departamento de Servicios Periciales, para que haga las anotaciones correspondientes.

De la misma manera, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibido que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva al Secretario de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa. De igual forma, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibido que en caso contrario, se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.- Para concluir el presente proveído, tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral antes invocado.-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado, notifíquese a la C. LUCIA MENDEZ ROMERO por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veintitrés días del mes febrero del año dos mil dieciocho.-

LICDA KENIA BEATRIZ GARCIA GÓMEZ, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y CARMITA CHABLE CRUZ.---

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.--

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ- RÚBRICA.

## CONVOCATORIA

### DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Raymundo Espinoza González quien fuera originaria de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 15 de febrero del 2018.- **Maestra en Derecho Judicial Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Ruth Verónica Canto Ayala, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.**

### EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR

Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS DE FECHA VEINTICINCO DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **MAGDALENA ACOSTA JIMENEZ** DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **MIGUEL GORDILLO ACOSTA, LUCIA GORDILLO ACOSTA, ABELARDO GORDILLO ACOSTA, GLORIA GORDILLO ACOSTA, AURORA GORDILLO ACOSTA, CELEDONIO GORDILLO ACOSTA Y MANUEL JOAQUIN GORDILLO ACOSTA** CONVOCAN DOSE A ACREEDOR Y HEREDEROS QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHO.-

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A VEINTICINCO DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-

**A T E N T A M E N T E.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- RÚBRICA.**

### EDICTO NOTARIAL

En Acta número CIENTO VEINTISIETE, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha veintisiete de Enero del año 2018 dos mil Dieciocho, pasada ante mi Fe, en el Protocolo 374 Trescientos setenta y cuatro, de la Notaría Pública Número Doce de del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **RUBI DEL CARMEN DOMINGUEZ CORTES**; por la Ciudadana **SILVIA RUBI CORTES MANRIQUE**; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y III del a Ley del Notariado, en vigor, se cita a todas las personas que se consideren con derecho a la Herencia o tengan la calidad de acreedores del Autor de la Sucesión, para que dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente Edicto, comparezca a deducir sus derechos, presentando los documentos en los que se funden.--

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a veintisiete de Enero del año 2018.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF. No.1739931.- RÚBRICA.**

**(PUBLICACION QUE SE HARA TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DIAS HÁBILES,)**



